DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1352/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GLP AUTOMOTRIZ Y VENTA DE GARRAFAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS CON REG. CTCA Nº I-453, CUYO PROPONENTE ES ARTURO AGUIAR FERREIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 27-1624-11; 27-1624-12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAPILLA DEL MONTE, DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Asunción, 6 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3919/2019 de fecha 20/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Juan Adolfo Romero Riveros con Reg. CTCA N.º I-453,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Estación de Servicios, Expendio de GLP Automotriz y Venta de Garrafas",** cuyo proponente es **Arturo Aguiar Ferreira,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 27-1624-11; 27-1624-12,** ubicada en el lugar denominado **Capilla del Monte**, Distrito de **San Lorenzo**, Departamento de **Central.**

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 57267/2019 de fecha 04/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 873/19, de fecha 17/09/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en una Estación de servicios, expendio de GLP automotriz y Venta de Garrafas, será ejecutado en una superficie de 840 m2 y tendrá una superficie total a construir de 369 m2 con 34 cm2 (según Plano), entre superficie cubierta y semicubierta correspondiente al techo de islas de carga. El acceso y la salida de los vehículos a la Estación de Servicios serán realizados indistintamente por dos salidas a ser abiertas. Las actividades comerciales a desarrollar en la estación de servicio serán: Expendio de combustibles líquido, Venta de garrafas, lubricantes y Venta minorista de productos varios.----------

Que, el proponente ha presentado comprobantes del pago de impuestos a la construcción, pago de impuestos inmobiliarios, Resolución de planos de Proyecto de Estación de Servicios y Prevención contra incendios RIMSL N° 1211/219, Plan de contingencia.----------

Que, el proyecto cuenta con informe **Técnico de la Dirección de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, Informe Técnico DGPCRH N° 737/2019 de fecha: 28/08/2019,** el cual expresa que no se encuentran objeciones algunas a aspectos técnicos del proyecto en cuestión, no obstante en base a la evaluación sobre los impactos ambientales identificados se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentado a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Nº 52349/19** de fecha 17/10/2019, informa que: Según datos obtenidos de OpenStreetMap; dentro del área de influencia de 1000 mts se visualizan 4 estaciones de Servicios. **BR-RAPIDITO,** Avda. Manuel Ortiz Guerrero. **Compasa**, Avda. Manuel Ortiz Guerrero e/ 31 de diciembre. **Petrochaco,** Prof. Victorio Curiel, esq. Arsenia O de González. **Corona**, Jota Jota, Avda. Manuel Ortiz Guerrero----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1352/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GLP AUTOMOTRIZ Y VENTA DE GARRAFAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS CON REG. CTCA Nº I-453, CUYO PROPONENTE ES ARTURO AGUIAR FERREIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 27-1624-11; 27-1624-12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAPILLA DEL MONTE, DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Que, el proyecto ha ingresado antes de la sanción de la nueva reglamentación referida a las estaciones de servicio, **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019.**----------

Que, el proyecto cuenta con informe **Técnico de la Dirección de Calidad Ambiental, Memorándum N°37458/2019, de fecha: 12/09/2019,** en base a los documentos presentados esta Dirección hace las siguientes **Recomendaciones durante la construcción:** Implementar un sistema de alarma manual para casos de accidentes. Establecer normas de control de la seguridad durante los trabajos. Utilizando gafas de seguridad y guantes de goma para protección personal. Implementar un sistema de señalizaciones (salida y entrada de vehículos) e iluminaciones nocturna y diurna. Cumplimiento estricto de su PGA **Para la próxima Auditoria:** Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos (hidrocarburos y presencia de MTBE). Presentar los estudios realizados. Práctica permanente de primeros auxilios. Práctica de procedimientos y comportamiento ante diferentes situaciones. Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Control de la calidad de los efluentes, presentar los estudios de calidad realizado. Datos estadísticos sobre las pruebas de estanqueidad realizada. Presentar datos sobre el Monitoreo de la napa freática, realizado. Implementar un Manual de Buenas prácticas ambientales. Presentar evidencias fotográficas. Residuos Sólidos; Evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, sólidos peligrosos y no peligrosos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según Memorándum DGCA N°37458/2019,** El proponente para la próxima auditoria deberá Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos (hidrocarburos y presencia de MTBE). Presentar los estudios realizados. Práctica permanente de primeros auxilios. Práctica de procedimientos y comportamiento ante diferentes situaciones. Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Control de la calidad de los efluentes, presentar los estudios de calidad realizado. Datos estadísticos sobre las pruebas de estanqueidad realizada. Presentar datos sobre el Monitoreo de la napa freática, realizado. Implementar un Manual de Buenas prácticas ambientales. Presentar evidencias fotográficas. Residuos Sólidos; Evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, sólidos peligrosos y no peligrosos.--------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1352/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GLP AUTOMOTRIZ Y VENTA DE GARRAFAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS CON REG. CTCA Nº I-453, CUYO PROPONENTE ES ARTURO AGUIAR FERREIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 27-1624-11; 27-1624-12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAPILLA DEL MONTE, DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **Informe Técnico DGPCRH N° 737/2019,** El proponente deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentado a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Cumplimiento estricto de la Resolución 435/19, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA PNA 40 002 19 "GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO", DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA LEY Nº 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS". la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1352/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GLP AUTOMOTRIZ Y VENTA DE GARRAFAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS CON REG. CTCA Nº I-453, CUYO PROPONENTE ES ARTURO AGUIAR FERREIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 27-1624-11; 27-1624-12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAPILLA DEL MONTE, DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 208837 (doscientos ocho mil ochocientos treinta y siete), Hojas de Seguridad N° 208838 (doscientos ocho mil ochocientos treinta y ocho), Hojas de Seguridad N° 208839 (doscientos ocho mil ochocientos treinta y nueve) y Hojas de Seguridad N° 208840 (doscientos ocho mil ochocientos cuarenta).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales